



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	110013337042-2021-00077-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MOYANO
DEMANDADO:	CNSC Y SENA
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MOYANO, identificado con C.C. 1.026.257.990, en nombre propio, y en contra de la CNSC y el SENA.

ANTECEDENTES Y AVOCACIÓN CONOCIMIENTO A PREVENCIÓN

Mediante providencia de 14 de abril del corriente el Juzgado 12 administrativo de Bogotá resolvió no avocar conocimiento de la acción, tras haberle sido remitida por acumulación por parte de este despacho mediante auto de 12 del mismo mes, considerando que la acción de tutela de la referencia no goza de identidad de objeto con la correspondiente al proceso con radicado N. 11001333501220200031500, en la medida en que los cargos para los cuales concursaron los respectivos actores tienen diferente OPEC.

Luego, siendo de reparto los criterios previstos en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificaciones, no procede el planteamiento de un conflicto de competencias. De manera que hay lugar a abocar conocimiento a prevención de la acción formulada por el señor SÁNCHEZ MOYANO.

DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA ANALIZADOS DESDE EL PRINCIPIO DE INFORMALIDAD

La acción

El accionante incoa la presente acción de tutela por considerar que la entidad accionada vulnera sus derechos fundamentales al no proveer con listas de elegibles de la convocatoria No 436 de 2017 los empleos equivalentes a la OPEC 59958 con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.

En consecuencia, pretende se amparen sus derechos fundamentales y se ordene al SENA y a la CNSC realicen un estudio de equivalencias y conformen y usen una nueva lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No 59958 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, al que concursó MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MOYANO, en aplicación del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015. Además, pretende que se suspenda la vigencia de todas las listas de elegibles hasta el cumplimiento al fallo de tutela.

La competencia

En consonancia con lo presupuesto con el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015 sobre el reparto de la acción de tutela, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.

De los requisitos formales mínimos

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales que se exigen para la acción de tutela y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Además, verifica el despacho que la accionante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros despachos judiciales, tal como lo exige el artículo 37 ibídem.

COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa, estima procedente el despacho vincular al trámite de la tutela de la referencia a todas las personas que en calidad de funcionarios nombrados en provisionalidad desempeñen el empleo identificado con el código OPEC No 59958 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1 en el SENA. Para tal efecto, se requerirá a la entidad empleadora que les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos.

Igualmente, procede vincular a los demás concursantes que se presentaron al Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, respecto del empleo identificado con el código OPEC N. 59958 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1. Para tal efecto, se requerirá a la CNSC que les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos.

DEL DECRETO PROBATORIO

Pruebas a cargo del SENA

Se requerirá a la entidad a fin de que arrime al expediente un informe detallado en que indique si con posterioridad a la 436 de 2017 de la CNSC se crearon o quedaron vacantes de cargos equivalentes a la OPEC N. 59958, y además incluya la siguiente información:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.
- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.

DEL LA PUBLICIDAD A DEMÁS TERCEROS INTERESADOS

Con el fin de evitar garantizar el goce y ejercicio de derechos de terceros interesados, se ordenará a la CNSC y al SENA que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, publiquen en sus respectivas paginas web de existencia del proceso judicial de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MOYANO, identificado con C.C. 1.026.257.990, en nombre propio, y en contra de la CNSC y el SENA y, en consecuencia, **iniciar**, con conocimiento en **primera instancia**, el trámite de la presente acción de tutela.

Segundo. NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a las entidades accionadas, entregándoles copia de la solicitud de tutela para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, le den contestación y ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término las accionadas deberán **rendir informe** pormenorizado, detallado y documentado acerca de los hechos expuestos en el escrito de tutela, y tendrán la oportunidad de solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte a las entidades accionadas que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se podrán presumir ciertos los hechos de la demanda y resolver de plano.

Tercero. REQUERIR al SENA a fin de que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, arrime al expediente un informe detallado en que indique si con posterioridad a la 436 de 2017 de la CNSC se crearon o quedaron vacantes de cargos equivalentes a la OPEC N. 59958, y además incluya la siguiente información:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.

- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.

Cuarto. REQUERIR al SENA, en su calidad de entidad empleadora, para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos a todas las personas que en calidad de funcionarios nombrados en provisionalidad desempeñen el empleo identificado con el código OPEC No 59958 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1 en el SENA, con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa.

Quinto. REQUERIR al CNSC para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos a los demás concursantes que se presentaron al Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, respecto del empleo identificado con el código OPEC N. 59958 denominado INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa.

Quinto. REQUERIR al CNSC y al SENA para que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, publiquen en sus respectivas paginas web de existencia del proceso judicial de la referencia.

Sexto. Medidas preventivas Covid-19: Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita encarecidamente escribir en el asunto: "**2021-077 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos.

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ